

1478/39

Año de 1802

39

Fran.<sup>co</sup> Martin Cuxfano del Lugar & Odon  
 dice: Fue la veintena del año proximo para-  
 do le dio la conduta & tal por tres años, y con  
 el salario & 13 cahices & trigo, y 13 doblones:  
 Fue à ultimo & febrero & este año le dieron  
 la conduta & cubel, y el salario & 24 cahices:  
 y habiendolo hecho presente à la Justicia, jun-  
 to la veintena en el 25 & dho mes, y en vista  
 & el mucho afecto q<sup>e</sup> el Pueblo le mostraba, acor-  
 do darle 26 cahices & trigo solo, y un doblon  
 p.<sup>a</sup> la casa: Fue la Junta & J.<sup>n</sup> Juan, ha anu-  
 lado este acuerdo, y desadole la conduta con  
 lo 13 cahices, y 13 doblones q<sup>e</sup> tenia, y

Sup.<sup>ca</sup> subsista lo determina-  
 do en la Junta del 25 & febrero ultimo

Daxoca

Hexxero.

Cubel y febrero 21. de 1502.

Muy S.<sup>a</sup> Mio. relación conferido a Vm.<sup>o</sup> el Partido  
de este Pueblo con la cantidad de veintiquatro cahices  
de trigo una de las barbas de fuera de cara con mas  
seventa cargas de leña por año como se pidio y con-  
vino por esta Junta como tambien cara libre,  
y en caso se necessitar reparar el cargo de Vm.<sup>o</sup> pagan  
dos de anales (y de esta Justicia por ex los materiales)  
Hiri mismo para completar los veintiquatro Cahices  
de trigo recibira Vm.<sup>o</sup> solo que no lo coxan el impate  
de el trigo endinero a nueve ruedos por media.  
Y si Vm.<sup>o</sup> se digna admitir el Partido estimaremo  
q. el dia de S. Matias se embie un proprio diciendo  
nos quantos caballeros se necessitan de mayor y  
menor y cargue aparajos para que en el dia que  
vayan a por Juan Agustin Ximex sean para  
Vm.<sup>o</sup> y el Pueblo pagara el proprio. Por que a Vm.<sup>o</sup>  
m.<sup>o</sup> ad. 9. S. M. B.

Se Manda<sup>to</sup> de la Justicia  
Juan Vicente Abad C. no se fecha,

apitulation se haxa  
por año de 27 cahices  
da un año.

Muy S.<sup>a</sup> Mio.

tro Ely convenientes resoluis anular la arxiva mencionada  
con solo el pretexto Eno haver conuxido tres, o quatro  
vocaly ni el S.<sup>r</sup> Vicario, lo pretexto el Compasiente pidiere  
de sele vien Testam<sup>o</sup> quando huviere oportum. El S.<sup>r</sup> M. que  
por tanto le replicava se recibiere mandarlo asi. a que con-  
texto No S.<sup>r</sup> Al.<sup>o</sup> era cierto todo lo expuesto, por cuió mo  
uio estava pronto a darle Testam<sup>o</sup>. pero q. a fen de evitar  
que pas en dallo por si solo parava a havitar con ley in

QVA-  
IS, AÑO  
NTOS Y

del Lugar de Ured.  
en el d. Odor.

ha: a ora epaa  
me contestando:

vicio me havia  
este Pueblo, compa

efano titulan El  
que en la Junta

de El Cora. te año  
desente su Ured.

ado paraxa Copi  
de la Casta que

condenanda en  
su conduta en espe

y seis Cahices en  
pidio al Lugar de

obstante el citado  
de el veinte y qua

VARTO, QVA-  
VEDIS, AÑO  
NTOS Y

El Lugar de Wed.  
en el d. Odon.

Ha: a ora epaa

me contestando:

vicio me hacia

xe Pueblo, compa

ufano titulan El

que en la Junta

exas El con<sup>te</sup> año

desente su medi:

ado para a Capi

o de la Casta que

condescenda en

su conduta en espe

ysis Cahic en

pidio al Lugar de

obstante el utado

en el veinte y qua

A V. Excm. Sr. Dn. Juan de  
nd. Sr. M. Cisneros

En

Odon.

tro de los Conientes, resolvo anular la ansisa mencionada  
con solo el pretexto de no haver concurrido tres, o quatro  
vocaly ni el Sr. Vicario, lo pretexto el Compañero pidiendo  
de solo diez Testim. quando huvieren oportun. de Sr. M. que  
por tanto le supplicava se sirviese mandando asi. a que con  
texto de Sr. M. era cierto todo lo expuesto, por cui no  
uso estava pronto a darle Testim. pero q. a fin de evitar  
que pas en dable por si solo parava a haveritar con ley in  
5



SELIO QVARTO , QVA-  
RENTA MARAVEDIS , AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Yo el Rey <sup>no</sup> Don J. F. de S. & V. M. y del Ayuntamiento de Sugax & Uved.  
Domiciliado en el mismo, y el presente hallado en el d. & Odon.

Certifico, y doy fe: como yo vió la fha. á una epau-  
ta, evacuadoj cientoj Diligencias, hallandome contestando:  
á una pregunta que á cerca del Sr. Servicio me hacia  
el Sr. Mayor del Val Alcalde pum. & exre Pueblo, compa-  
recio ante su Uex. Fran.º Martin Cuyfano titulan El  
mismo. Exponiendo: que en atencion á que en la Junta  
Eveintena celebrada á ultimos de Febrero del Cor.º año  
para la conduccion del medio, hizo presente su Uex:  
que el compareciente havia determinado paraxo capi-  
tularse en el Sugax & Cubel en virtud de la Carta que  
su Ayuntamiento le havia dirigido á no condenarse en  
acordar la Junta se pagase el todo de su conduca en espe-  
cie de trigo: se acordó pagarle los veinte y seis cahises en  
la referida especie, por cui motivo despido al Sugax &  
Cubel: Ten atencion así mismo q.º no obstante el citado  
acuerdo, la Junta Eveintena celebrada el veinte y qua-  
tro del Cor.º conientej resolvió anular la axiua mencionada  
con solo el pretexto de no haver conuxido tres, ó quatro  
vocalj ni el Sr. Vicario, lo pretexto el compareciente pidiendo  
se le diese Testam.º quando huviere oportam.º. El Sr. M.º que  
por tanto le replicava se siuiese mandando así. á que con-  
testó que S.º Alc.º era cierto todo lo expuesto, por cui mo-  
tuo estava pronto á darle Testam.º. pero q.º á fin de evitar  
que por en darle por sí solo parava á haveritar con los in-

Vindug & Apuntam<sup>to</sup> que pudiesen ser havido, de q<sup>o</sup>  
 se siguió que mui en breve volvio su Udad<sup>e</sup> y D<sup>o</sup>no; que  
 se excusaban los Demos & Apuntam<sup>to</sup> en dar el Testim<sup>o</sup>.  
 á no darle toda la Junta, la q<sup>o</sup> no se podia convocar.  
 En consecuencia de todo el nombrado Martin me re-  
 quirió le librase Testim<sup>o</sup>, de todo ello, pues el conreano  
 me protestava todos los perjuicios que se le originasen; y  
 para q<sup>o</sup> conste no conviniendo cha protestar y q<sup>o</sup> su  
 Udad<sup>e</sup> no lo existio D<sup>o</sup>y, signo y firmo el presente en  
 Odon á veinte y siete de Junio de mil ochocientos y dos.

  
 Interim. y Verdad.  
 Josef Joaquin Tudanca.



Centena maravedis.

SELLO CUARTO, Q. VA-  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 DOS.

Wellomo Gon

Franisco Martin Profesor de Araya actualmente en el lu-  
 gande don partido de Danoca con el obido Nepetoa V. Ca  
 copone: fue en la Junta celebrada en el veinte y quatro de Junio  
 del año proximo pasado se capitulo con tres oyo, y por el tanto  
 de trece caías de trigo, y sece doblones en dinero: fue als ultimo  
 del febrero del presente año se capitulo la conduta del hyora  
 de luel partido de latayud en el tanto, y como manifestala  
 carta ayunta: fue en vista de dicha carta la hizo presente  
 ala Junta del hyora de don, la que le manifestó lo de  
 q<sup>o</sup> tendria de que continuarse en el Partido; que el oponente vien  
 do la voluntad del pueblo en q<sup>o</sup> continuarse se pidió la conduta de  
 veinte y seis caías de trigo, y un doblon para el tanto de la caia.  
 que en virtud de esto se celebró junta el veinte y uno de febrero  
 ultimo pasado, y en ella se acordó darle al oponente lo referi-  
 do: fue no obstante todo esto en la Junta celebrada en el vein-  
 te y quatro de Junio proximo pasado anulacion lo de termi-  
 do en la citada Junta del 23 del febrero con perjuicio del oponente  
 de q<sup>o</sup> la conduta en lo mismo se amonto que antes la tenia  
 con solo el precio q<sup>o</sup> se pudiese en V. C. en el testimonio ayuntamiento  
 En esta Atencion:

A V. C.<sup>oa</sup> Suplica se sirva mandar subrita lo de ter-  
 minado en la Junta del veinte y uno de febrero con el oponente  
 po que estaba capitulado, en atencion á los documentos que  
 presenta, y q<sup>o</sup> se halla aguarado como puede ver por ellos  
 presentemente V. C.<sup>oa</sup> labor, y gracia q<sup>o</sup> se pague el oponente  
 de la acreditada justificacion de V. C.<sup>oa</sup> Odon y Julio  
 12 de 1802.

Fran<sup>co</sup> Martin oponente  
 Lo representa  
 Manuel Herrera

Auto La sag. y Julio v. y dos de No. 2. Au. Gen.  
 Sr.  
 Su eor. a  
 Reg. te  
 Broto  
 Regales  
 Pinuela

El Ayuntamiento, y Junta de Veintena  
 del Lugar de Odon informe dentro de seis  
 dias, y con justificacion lo que se les ofre-  
 ciere sobre el contenido de esta repre-  
 sentacion; remitiendo con el informe testi-  
 monio de las dhas. resoluciones que se ci-  
 tan. Y venido pare a la vista del Fiscal  
 de S. M.

Yo el Sr. D. Juan de Torres lo notifico a Juan de Torres  
 en su casa en la villa de Odon a 10 de Mayo de 1783  
 Labrador

Diose en 23 de Mayo



Ciento treinta y seis mil quatrocientos.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUATROCIEN-  
 TOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifesto, que no  
 votamos Marcos el Bal, y Antonio el Bal Alcalde, Jo-  
 sef Ibañez, y Marcos Alden Regidores, Pedro Domingo Jimeno.  
 Dho. Cristobal Sam. y Josef Calles Diputado del Comun.  
 de este Lugar de Odon. Juntes y congregados, como aytamboramos  
 vin rebocax los demas Dho. que antes de axa tenemos nom-  
 brados de nuevo de nro buen grado y cientos de nros, con-  
 tituimos y nombraamos en Dho. nros legitimas a Dho. Pedro  
 Novaco Guillen, Dho. Juan Sabada, Dho. Thomas Giral, y Dho. Ma-  
 nuel Araco, condecorados a la R. A. y a la R. y a la R. y a la R. y a la R.  
 en la Ciudad de Tarazona, para que por y en nro nombre, con la cali-  
 dad de tales, y representando nros propias personas, puedan atar-  
 Puntos, juntes y se por d. interdenix e interdenix en todas y cada  
 unas pleitos, y querrimos peticiones y demandas, an civiles, como  
 criminales, que se presenten tenen, y espexamos tenen con-  
 qualquiera Persona, y Dho. cuerpos, capitula y Dho.  
 sidades e qualquex cosas, o comision sem, an en demandando  
 como defendiendo ante qualquiera Juecy competente de las dhas. Regla-  
 rias, dho. dho. como les damos plena y libre facultad e comenix re-  
 comenix, repenir, triplicar, lit, o hiteo contestar, y e hacer qual-  
 quexa notificaciones, intimar requirimientos, exhibir, pruebas ale-  
 gator, Contradictorias, apelaciones, y seguirlos, y prestar en anima-  
 mienta los litos, y pexmidos juram. que para liquidaron

de la verdad fueren opoñentes, y combenientes, y con facultad  
de poderlo sustituir en una ó mas veces en las personas, ó perso-  
nas, que les pareciere, y elocar los sustitutos y nombrar otros  
de nuevo, con todas las demás diligencias judiciales y extrajudicia-  
les, que en el ínguro, y dilatado curso de los pleitos, pudiesen ocu-  
rrir, aunque sean tales, que por su naturaleza y calidad, requie-  
ran mas especial poder, que el eprendido, puer para otros fin y  
efectos, lo inódeno, y dependiente, damos, concedemos y acordamos  
a otros más Fueros, y el otro de ellos todo más poder tan cumplido y  
bastante, qual le tenemos, darle podemos, y debemos, y el que según  
fuere, ó en otra manera se requiriere y necesitado con libre, franca  
y general administracion. Todo prometemos haver por firme, va-  
lido y legitimo, perpetuamente y contra ello, ni parte alguna de ello, no  
ir ni venir, permitir, ni consentir sea echo, ido ni venido directa-  
mente, ni indirecta cosa ni en tiempo alguno, ni obligacion que  
a ello hacemos de más personas y todos los bienes y rentas de más ayun-  
tamiento, así nobres, como vitios heredados y por haver: Picho fue agüero  
en el día de Oton atete de agosto de mil ochocientos y dos, siendo  
yoá Roque Foxijo, y Fxán<sup>to</sup> rolex, veal el día de Oton; esta con-  
tingido en su nota dñg! según fuere.

Sig<sup>no</sup> de mí Antonio Mex<sup>cano</sup> y Texer, por todas las señas leyen-  
das al Rey más señas pp<sup>co</sup> más domiciliado en el Lugar de Bello.  
sobre dicho presente fué, et clauso.





**SELLO QVARTO, Q. VA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS. †**

*Como Senor.*

1. En tanto Mercedal y Penex, *li. no* e Su Mag.<sup>d</sup> darme el -  
Lugar e Bello, Cemista, como estando en el e Odon, á instancia y requi-  
simiento de Juan<sup>o</sup> Maxim<sup>o</sup> Cizuyano del dho e Odon, pase alas casas e Ayun-  
tamiento á hacer saber, ciencia al P<sup>o</sup> que le convenia, al Ayuntamiento de Veintena.  
e el, y que havendoles echo saber en el dia e ayer, dho Ayuntamiento, y Veintena,  
haviendo relacon dho Ayuntamiento en este dia de la fecha, que se ha celebrado Junta con  
dha Veintena para responder á dha R.<sup>a</sup> Exco<sup>o</sup>lacion, relacionando el mismo Ayunt.<sup>o</sup> que  
la dha Junta uniformemente le ha dado sus facultades para que el mismo con la juristi-  
cacion debida informe al R.<sup>a</sup> Acuerdo, lo que estime conveniente, al contenido de dha R.<sup>a</sup>  
P<sup>o</sup> y guardo e estas facultades, expone: Que en la capitulacion, que en esta viene  
e sep.<sup>o</sup> e mil seiscientos ochenta y nueve, el Ayuntamiento de Veintena el expresado Lugar  
e Odon, hizo a favor del enunciado Juan<sup>o</sup> Maxim<sup>o</sup> Cizuyano, resulta, que la con-  
duta de esta, solo consta de doce cañis. e exige, y doce doblones e a trece y dos  
con la obligacion e pagar el mismo de esta can.<sup>a</sup> el alquiler e Casa, así consta  
del libro e acuerdo y capitulacion del mismo el dho año mil seiscientos ochenta y  
nueve, fol.<sup>o</sup> septimo.

2. Que en el dia veinte y cinco e Febrero del presente año mil ocho  
cientos y dos se hizo el sorteo para los bocales e Veintena en presencia e Maximo  
del Dal. Alde primero, sin interbencion e ningun otro Individuo e Ayuntamiento.  
asi resulta el testimonio e dho Juan Maxim<sup>o</sup> Cizuyano e Ayuntamiento que obra en el  
Libro e acuerdo del presente al. f.<sup>o</sup> primero.

3. Que al fol.<sup>o</sup> segundo e dho libro se alla una resolucion  
re.olu<sup>o</sup> del tenor siguiente = En el dia veinte y cinco e Febrero, estando los S.<sup>s</sup> Maximo  
del Dal, Antonio del Dal Alcalde, Josef Bañer, Marcos Aldea Regidores, Pedro  
Domingo Cortes, Chiribai cana, Josef Collado Diputados; asi mismo los S.<sup>s</sup> que con-  
ponen Veintena yon los sorteados para bocales, determinaron poner la conduta e Medico  
en los veinte cañis y veinte doblones, y uno para la casa, teniendo el dho. eleccion en  
dux el cargo, y dinero, como ha sido costumbre hasta el presente. Animo, mo en la

actualidad unánimes, y conformes confirmaron el Partido en los términos arriba expresados a Juan de Barrios Campor, Médico actual en Oton: Animo en el mismo día determinaron dar a Juan de Moxón los diez y seis caños todo trigo, y un doblon para la cama; Por ver así se hizo el presente en Oton, fecha, ni supra se que doña = Juan de Moxón = Maxar Aldea = Pedro Domingo. Del, Ante el Dal = Josef Barrios = Maxar Aldea = Pedro Domingo. Chiribabá vana #

Que al folo quarto del citado libro se acuerda, hay una resolución al tenor siguiente = En el día de Juan del presente año mi se hacieron y der, siendo, como las quatro de la tarde, juntos los señores Maxar Al Dal, Antonio el Dal, Josef Barrios, Maxar Aldea, Pedro Domingo, Josef Collador y Chiribabá vana, Justo y Ayuntamiento animados, los vocales, que componen veintena, mediante botazon, como consta en la primera plana se este acuerdo, con asistencia del Sr. D. Juan Millar y de adixee, que por falta de dos vocales por ausencia entaxon Ramon Ordo y Roque Gil; tratándose en punto a los conductos y Profesion de veintena: Respeto al Médico los Individuos vocales, que faltaron para completar el numero, que señalan las Re. ordenes, aprobaron, y levantaron lo determinado en la Junta de veinte y cinco de febrero del presente año: Respeto al Cingano, no estando concordes los vocales, en lo que resulta de la determinación, que en el mismo día se hizo, con respecto a su capitulación, se determinó beneficiar botaz. para que cada uno, con toda libertad, deexamínase, y concurrido se dio no havia lugar a la pretension, que los veinte y seis caños se entendiera todo trigo = Respeto al Dote se deexamínó, que la conducta respondia en el estado antiguo de veinte caños y veinte doblones = Respeto al Hecaxo quedó admitido con los mismos paces y condiciones, que hasta el presente = Ante el Dal = Ante el Dal = Josef Barrios = Maxar Aldea = Chiribabá vana = Pedro Domingo #

A. ---  
on y  
reporu

Cingano

Delo que resulta el numero uno, consta, que la conducta de Cingano se creó por do en el año solo contaba de 12 caños y 2 doblones, y segun el estado, en que se allan en el día, se ha aumentado un caños, y un doblon.

2º Del numero 2º consta, que para el sorteo de vocales para la veintena, solo intervinó el Alcalde primero.  
3º Del Numero 3º resulta, que en la Junta se celebró faltando cinco vocales, y sin asistencia del Cura Parrocho:

Los motivos que tubo la Junta para deexamínar, lo que resulta

4º El numero 4º han sido el considerar, que muchos de, aun teniendo la libertad de pagar la mitad de las conductas en dinero, no pueden por su mucha pobreza, y menos en estos años, que el trigo se vende apreciado con altos = Como tambien porque en este Pueblo siempre ha sido costumbre pagar las conductas a los Cinganos, la mitad en trigo, y la mitad en dinero. En virtud de lo qual el Ayuntamiento y Junta de veintena del Lugar de Oton =

A. De esta suplica se digne aprobar la deexamínacion de la misma que resulta el numero 4º. An lo expone de la acreditada Justificación. de Pedro = Oton y Oton = 13 el año 1802 =

Morales = Antonio del...  
Josef Barrios Regedor Maxar Aldea Regidor

Pedro Domingo de Putas Síndico

Cristoval Sanz Diputado  
y firmo por Miconpariter que es  
su sueno de los Regos Jose  
Collas

Ante mi  
Antonio Mexcedal  
J. Texner





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

cedo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Esp. no por

Cedo Notario Guillen en mérito de los Autos Regid.  
Sindico, y Diputado del Aug.<sup>o</sup> C. Don, en virtud de lo  
Código g.<sup>o</sup> prevenido, en el Exped.<sup>te</sup> a inv.<sup>o</sup> de Juan Martín  
de Linuzú, conducido en el mismo mérito su conducción  
en la mejor forma que al Recurso de In-  
firmitad manda el C.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> el Ay.<sup>to</sup> Junta de Veintena  
informasen con justificación de g.<sup>o</sup> se les ofue-  
ciere de el contenido de la representación re-  
mitiendo testimonio de las resoluciones que se ci-  
tan en dicho Recurso, y en su virtud me han re-  
mitido el Informe C.<sup>o</sup> prevenido en el que  
se comprenden dichas resoluciones y se dan las  
razones que tuvieron p.<sup>a</sup> para la capit.<sup>a</sup> en  
cuya aten.<sup>on</sup>

A. V. C. sup.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> teniendo p.<sup>a</sup> presentado el Código  
e Informe, se sirva mandar se junte al Ex-  
ped.<sup>te</sup> y determinar en el seg.<sup>o</sup> se dice de segun-  
do el Recurso de Linuzú Juan Martín con con-  
denación de Cortes seg.<sup>o</sup> proceda el Just.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> pido de  
Cedo Notario Guillen

Don

Tarag. 9 de agosto diez y nueve de 1802. Uta. Ten

Ayud  
su Ex<sup>a</sup>  
Regente  
Cocón  
Roxo  
Regales  
Pimela  
Amandi  
Cornel

Sevtere al expediente, y pare a la vista del  
Fiscal de S. M. como esta mandad



El Fiscal de S. M. entiende, que la solicitud que  
propone Fran<sup>co</sup> martin cirujano del dug. de  
odon en su Representacion de 22 de Julio previ-  
mo, es justa, y podria V. C. referir a ella, o resol-  
ver lo que entiere mas acertado. Tarag. 9 de  
set. de 1802.



Tarag. 9 de set. seis de 1802. Uta. Ten!

Ayud  
Regente  
Cocón  
Roxo  
Regales  
Pimela  
Amandi  
Cornel

Como lo pide Francisco Martin Ciru-  
jano del Lugar de Odon en su representa-  
cion de doce de Julio ultimo

non done se le notifique a Man. de novo por enrieda en Pen Person  
a que se le notifique  
Laborda

otra y de otro dia le notifique a Pedro Holano Guiller por en nov...  
Pen Person a que se le notifique  
Laborda